

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 28 del 2020. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 733
Radicación nro. 2020-0174

Santiago de Cali, octubre primero (1) dos mil veinte (2020)

1. Presentan Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, el señor Jorge Alberto Triviño Salinas por intermedio de apoderado en contra de la señora Liliana Balcázar Paruma.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, certificados de tradición de los bienes inmuebles y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACIÓN** de los efectos civiles del Matrimonio Católico por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría y Defensoría de Familia Delegadas.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

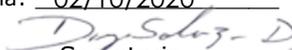
EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 072 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02/10/2020


Secretario